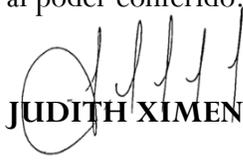


**Informe secretarial:** informando al señor juez que la apoderada judicial de la parte actora Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa, presento al correo institucional del despacho renuncia al poder conferido,



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**

**SECRETARIA**



### *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima*

**Radicación:** 734434089002 2022-00130-00

**Demandante:** Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

**Demandados:** María Soledad Santana Taborda

**Mariquita, primero (1) agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre lo anterior.

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.* (Negritas fuera de texto)

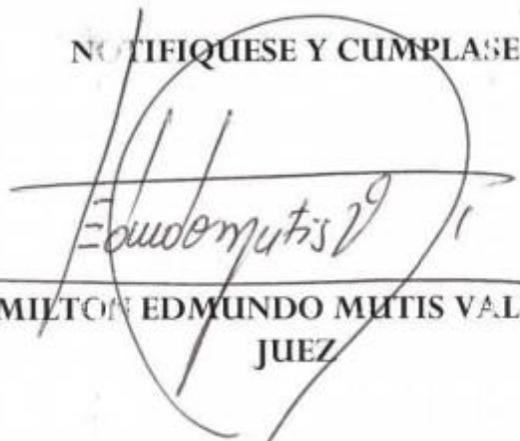
Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 18 de Julio de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante y en atención a que esta fue comunicada en los términos del artículo 76 del C.G.P procederá el Despacho a aceptar su renuncia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia de la abogada Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa de calidades civiles y profesionales anotadas en el expediente, de conformidad con lo manifestado en el memorial del 18 de Julio de 2023.

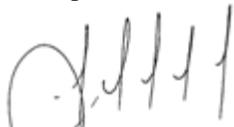
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO  
JUEZ

**Informe Secretarial:** Al despacho del señor Juez con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima inscribiendo la medida cautelar.

Sírvase proveer,



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO  
SECRETARIA



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima*

**Radicación:** 734434089002 2022-00049-00

**Proceso:** Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real

**Demandante:** BANCOLOMBIA

**Demandados:** LUZ MERY GAVIRIA DAVILA Y  
JAIME ARCE QUINTANA

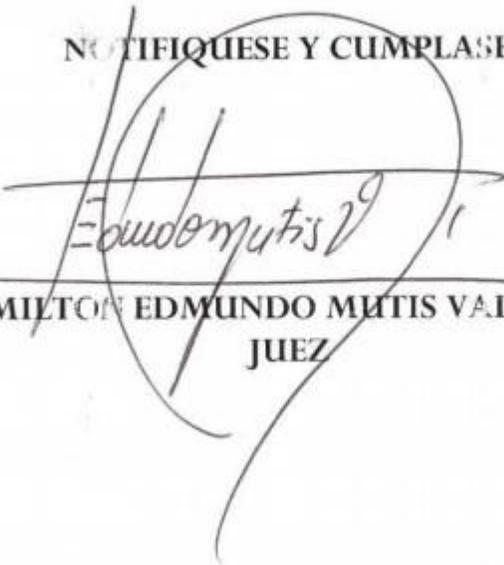
**Mariquita, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

Materializado el embargo del bien inmueble en cabeza de los demandados e identificado con la matricula inmobiliaria No. 362-27762 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Honda Tolima y ubicado en esta Municipalidad, se ordena el secuestro del bien mencionado de acuerdo a lo establecido por el artículo 595 del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona a al señor Alcalde Municipal de este lugar, con facultades de sub comisionar, resolver cualquier clase de oposición que se presente en el momento de la diligencia (Art. 40 del C.G.P) así como con facultad para que se nombre auxiliar de la justicia que deberá formar parte de la lista emitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se señale honorarios. El comisionado deberá enterar de la designación a dicho auxiliar bajo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Líbrese el correspondiente comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se advierte que la parte interesada deberá suministrar la documentación necesaria al comisionado a efecto de identificar plenamente el predio objeto de la medida de secuestro. (linderos y demás generales)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO  
JUEZ

**Informe secretarial:** informando al señor juez que el apoderado judicial de la parte actora Dr. Edwin Samuel Chevez Medina, presento renuncia al poder conferido.



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**

**SECRETARIA**



***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima***

**Radicación:** 734434089002 2019-00098-00

**Demandante:** Cooperativa Prosperando

**Demandados:** Anibal Alberto Zapata Sepúlveda

**Mariquita, primero (1) agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre lo anterior.

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas fuera de texto)*

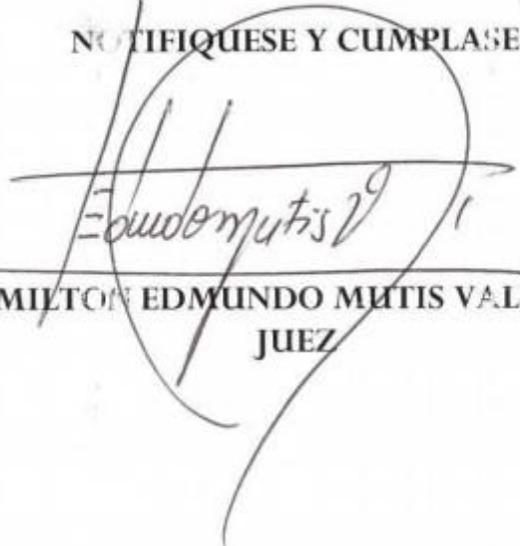
Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y en atención a que esta fue comunicada en los términos del artículo 76 del C.G.P procederá el Despacho a aceptar su renuncia.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia del abogado Edwin Samuel Chávez Medina de calidades civiles y profesionales anotadas en el expediente, de conformidad con lo manifestado en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO  
JUEZ



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima*

**Radicado: 734434089002-2018-00227-00**

**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**

**Demandado: MARIA ELENA CASTAÑO SEPULVEDA**

**Mariquita, primero (1) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

Como quiera que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con Folio de Matricula No.362-36521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda dentro del presente proceso, y en vista a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede, por ser procedente señálese fecha para llevar a cabo la diligencia de Remate, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso y el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, así como también la Circular DESAJIBC20-58 del 15 de octubre de 2020, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero. SEÑALA** fecha para llevar a cabo diligencia de **Remate** sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula No.362-36521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda, propiedad de la ejecutada María Elena Castaño Sepúlveda, la cual se fija para el **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la nueve y treinta de la mañana (9:30am).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo (Art. 452 del mismo estatuto procesal). La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora por lo menos. A menos que alguna persona interesada previamente manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos para asistir a la misma bajo esa modalidad.

- Se utilizará la plataforma de **Lifesize**, en el siguiente link:  
<https://call.lifesizecloud.com/18912012>

Las posturas deberán presentarse personalmente en medio físico, con cita previa en el correo institucional [j02prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el cual deberá allegar los siguientes documentos:

- Documentos de identidad
- Copia del comprobante de consignación para hacer la postura.
- Sobre cerrado y sellado contentivo de la oferta o postura.

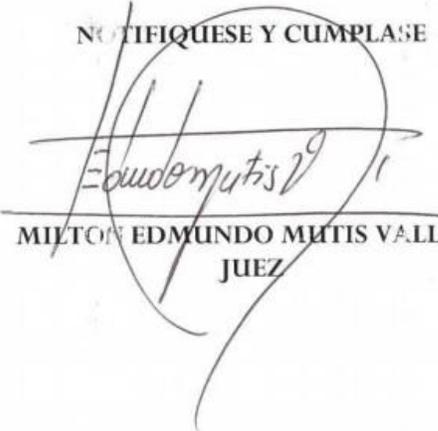
Si alguna persona solicita la presentación de la oferta o su asistencia a la Audiencia de manera personal, este Despacho informará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué (Área de Seguridad), para que permita el ingreso al Juzgado.

**Segundo. ORDENAR** a la parte demandante que realice la publicación de rigor por una sola vez y con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el Remate, tal y como lo establecen los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 450 C. G del P., un día domingo en un periódico de amplia circulación como el Nuevo Día, El Espectador o El Tiempo, del cual previo a la diligencia allegará al Juzgado copia de la página informal del Diario donde fue publicado el mismo, agregando además a la publicación el correo electrónico del Despacho, para quienes se encuentra interesados en asistir a ella, para que puedan acceder a través de la plataforma virtual anteriormente indicada.

**Tercero.** Recibida la anterior publicación, fíjese el aviso de Remate en el sitio Web del Juzgado y en los otros medios de difusión de comunicación utilizada por este Despacho Judicial.

**Cuarto. ORDENAR** a la parte actora allegar el Certificado de Tradición actualizado del inmueble a Rematar, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para la diligencia de Remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO  
JUEZ

**Informe secretarial:** Al despacho del señor Juez con oficio solicitando el desglose de la copia original de la escritura pública base de ejecución.

Sírvase Proveer,



**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**

**SECRETARIA**



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima*

**Radicación:** 734434089002 2020-00069- 00

**Demandante:** BANCO AGRARIO S.A.

**Demandados:** FELIX VILLALOBO JIMENEZ

**Mariquita, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)**

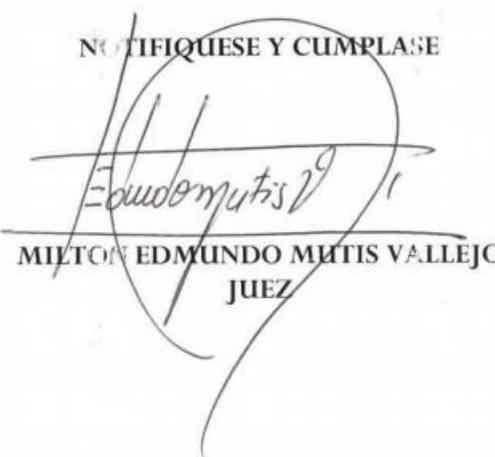
Con memorial el apoderado de la parte actora solicitó el desglose de la escritura pública 0219 de fecha 13 de febrero de 2009. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

Si la referencia de pedimento del desglose se orienta conforme a la actuación a que este puede ser solicitado por la parte interesada, se entiende que si el título no garantiza otro compromiso y por ende el pago total de la obligación concluyo, la solicitud debiere ser denegada por virtud del artículo 116 numeral 3°.

Si, por el contrario, la solicitud del ahora corresponde al artículo mencionado numeral 1° literal a) se viabiliza positivamente el pedimento.

En el orden de idea predicho, y siguiendo la literal letra precedente, que el actor aclare su pedimento pues la situación no genera precisión frente a las posibilidades denotadas que se entenderán superadas con el solo escrito de presentación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILTON EDMUNDO MITIS VALLEJO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA**

Radicación: 734434089002 2023-000080 00

Proceso: **Restitución de bien inmueble arrendado**

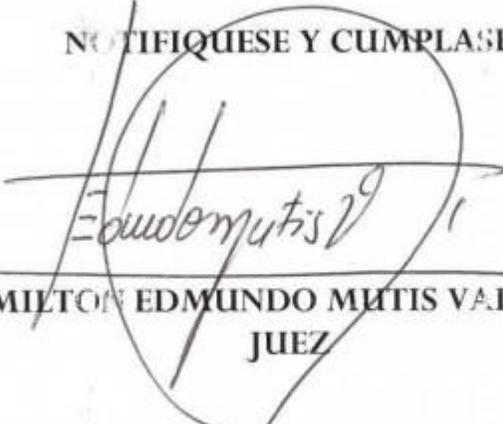
Demandante: **Rubén Darío Morales Villegas**

Demandado: **Jhon Edison Velásquez González.**

Mariquita, Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede y en procura de determinar el estado actual del inmueble objeto de litis, se ordena practicar Inspección Judicial al predio ubicado en la carrera 6 No.12-56 del área urbana de esta localidad el día 09 del mes de Agosto a la hora de las 2:30 pm del presente año conforme lo establecido en los artículos 236, 237 y Art 384 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MARIQUITA TOLIMA**

Radicación: 734434089002 2023-00108 00

Proceso: **VERBAL REINVINDICATORIO**

Demandante: **José Ignacio Perdomo Maldonado**

Demandado: **Juan Antonio Guillermo Amadeo Guido de Montozon**

Mariquita Tolima, Agosto primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada en legal forma la demanda tal como consta en autos, ha de sumirse este dispensador de justicia en el estudio de la presente demanda ejecutiva, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,89,368,390 y concordantes del Código General del Proceso y con la observancia de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

De otra parte, previo a resolver acerca de la procedencia de la solicitud de medidas cautelares incoada por el demandante, este Despacho REQUIERE a la parte actora para que se sirva prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda reivindicatoria propuesta por el señor José Ignacio Perdomo Maldonado, mediante apoderado, contra el Sr. Juan Antonio Guillermo Amadeo Guido de Montozon.

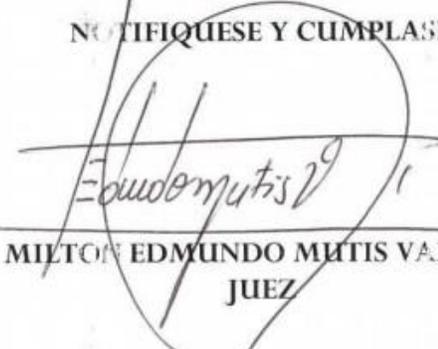
**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda conforme al procedimiento verbal sumario.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, como quiera que la acción es de mínima cuantía y se tramitará por el proceso verbal sumario, para que la conteste conforme lo prevé la ley.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada y a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en los artículos 291y 292 del C.G.P., o conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto allegue la póliza respectiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
MARIQUITA TOLIMA**

Tutela Radicado: 734434089002 2023-00209-00

Accionante: **YOLANDA MERCEDES MARQUEZ SOLORZANO**

Accionada: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A.**

**Mariquita Tolima, primero (1) de agosto de Dos Mil Veintitres (2023).**

El suscrito juez obrando de conformidad con lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por considerar procedente, concede la IMPUGNACION que hiciere el accionado dentro del término, contra el fallo de primera instancia de fecha 14 de julio de 2023, remítase las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de Honda Tolima.

**CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Edmundo Mutis Vallejo', is written over a circular stamp. The signature is written in a cursive style.

**MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO.**  
**JUEZ**